



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Control n° 2 de la ciudad de San Francisco de la provincia de Córdoba, se ha suscitado esta contienda negativa de competencia en la causa instruida por el presunto delito de estafa.

Juan Enrique M denunció la transferencia fraudulenta de diecisiete mil seiscientos pesos y doscientos dólares estadounidenses luego de haberle informado los datos de su cuenta bancaria al presunto usuario de la red social Facebook identificado con el nombre F1 Sa A A1 Ju L por la supuesta compra de un mueble ofrecido a la venta a través de esa plataforma digital.

Al respecto, el denunciante señala que recibió una comunicación de quien se identificó con el nombre de Juan L que le envió la fotografía del documento nacional de identidad de una persona que pasaría a retirar el producto, a quien le suministró la clave bancaria uniforme para realizar el pago, sin que aquel haya realizado luego el depósito del dinero.

En consecuencia contactó nuevamente a L quien le manifestó que debía habilitar la transferencia desde un cajero automático de acuerdo con las indicaciones que recibiría en una nueva comunicación. Así, se dirigió a la sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires situada en la localidad de Arrecifes, y desde allí suministró a L los datos de acceso a su cuenta bancaria. Al sospechar haber sido víctima de un delito, el denunciante interrumpió la comunicación y regresó a su domicilio, sin poder luego ingresar nuevamente al servicio de *hombanking* de su cuenta personal.

La instrucción determinó que los servicios telefónicos empleados en la defraudación pertenecen a Carla Paola C y a Rodrigo Fabián B , quienes se domiciliarían en las localidades de Junín y Moreno, respectivamente, y que las comunicaciones habían sido realizadas desde la ciudad cordobesa de San Francisco.

Asimismo, el Banco de la Provincia de Buenos Aires informó que los fondos sustraídos habían sido depositados en la cuenta de Esteban Horacio K , quien registra domicilio en la provincia de Santa Fe.

Por considerar que el ardid empleado para defraudar había sido desarrollado en la provincia de Córdoba, el juez bonaerense declinó su intervención a favor de la justicia con jurisdicción en la localidad de San Francisco (cf. resolución del 21 de diciembre de 2022).

Ésta rechazó esa atribución por entender que, sin perjuicio de las comunicaciones realizadas en territorio cordobés, los fondos fueron transferidos desde la cuenta bancaria de la sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires situada en la ciudad de Arrecifes, a otra registrada en la sucursal santafecina de la misma entidad bancaria (cf. resolución del 10 de mayo de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 13 de junio de 2023).

A mi modo de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, sin perjuicio de las comunicaciones que fueron realizadas en la provincia de Córdoba, considero que previo a resolver esta contienda resulta conducente profundizar la investigación respecto al documento nacional de identidad utilizado en la defraudación que perjudicó al denunciante, como así también la información del cliente vinculado a la dirección IP empleada por el usuario de la red social Facebook, además del lugar donde pudieran haber sido extraídos los fondos depositados en la cuenta de K con motivo de la transferencia fraudulenta del dinero.

Cabe señalar que tiene resuelto el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia que las



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versan y las calificaciones legales que les pueden ser atribuidas, pues solo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión, y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 332:1453).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia bonaerense, que previno (Fallos: 323:3867), continuar con la investigación de las presentes actuaciones y, en su caso, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a su declinatoria (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908).

Buenos Aires, 15 de febrero de 2024.